

## RESOLUCIÓN (ATER) 234/2024

VISTO:

La Resolución N° 208/2024 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece Regímenes de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y a fin de facilitar y simplificar la actuación a los contribuyentes nominados como agentes de Retención y Percepción, pone a disposición de los mismos, en el sitio web de esta Administradora Tributaria, un padrón con las alícuotas que deberán aplicar a cada contribuyente, el cual será actualizado mensualmente por la Administradora Tributaria;

Que tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 208/2024 ATER, distintos sectores económicos se han presentado solicitando la prórroga de la entrada en vigencia de la misma, atento la necesidad de adecuar sus sistemas y así poder llevar a la práctica su actuación como agentes;

Que atendiendo a lo antes expuesto, se considera procedente prorrogar por el término de sesenta (60) días la vigencia de las Resoluciones N° 57/14 ATER, N° 503/15 ATER y N° 319/16 ATER y sus modificatorias, cuya derogación se dispuso oportunamente en el Artículo 52° de la norma citada en el considerando precedente. Ello a fin de que en dicho plazo puedan aplicarse, en forma opcional, ambos regímenes;

Que por otra parte, en el Anexo IV de la Resolución N° 208/2024 ATER se establecen las alícuotas de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se tendrán en cuenta a los fines de la generación del padrón de contribuyentes a suministrar a los Agentes, para su aplicación en cada transacción comercial que con ellos se realice;

Que se entiende oportuno tener en cuenta en dicho Anexo, las situaciones particulares de aquellos contribuyentes inscriptos exclusivamente en otras jurisdicciones y que realicen compras en la Provincia de Entre Ríos, estableciendo para dichos casos una alícuota del 0,5%;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Extiéndase la vigencia de las Resoluciones N° 57/14 ATER, N° 503/15 ATER, N° 319/16 ATER, N° 398/16 ATER, N° 135/17 ATER, N° 9/18 ATER y N° 2/19 ATER, hasta el 30/09/2024.

**Art. 2** - Sustitúyase el ANEXO IV de la [Resolución N° 208/2024 ATER](#), por el siguiente:

**“ANEXO IV**

### **ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

A los fines de la generación del padrón se tendrán en cuenta las siguientes alícuotas:

ALÍCUOTAS

General	3%
Sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	6%

Sujetos que acrediten estar inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción 908 - Entre Ríos	0,50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos corresponda al Sector Primario	0,25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea industria manufacturera	0,25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de construcción	0,50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de bienes, excepto comisionistas, consignatarios y venta al por mayor de combustibles	2%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966	0,25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa)	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la Venta al por menor de combustible, excepto en comisión	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria.	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la venta de productos agropecuarios, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean realizados a contribuyentes del Sector Primario	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos esté encuadrada en Comisionistas, Intermediarios, Agencias o Representaciones	0%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos tribute sobre base imponible diferenciada	0,10%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización de medicamentos para uso humano	0,50%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la comercialización mayorista de medicamentos para uso humano	0,25%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea de Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la de Transporte	0,50%
Contribuyentes cuya actividad sea la de Productores asesores de seguro, por los pagos que efectúen las Compañías de Seguro en concepto de comisiones u otras retribuciones	0%
Contribuyentes cuya actividad sea venta de lotería, tómbola y demás juegos de azar, por los pagos que el IAFAS efectúe a sus agentes en concepto de comisiones	0%
Contribuyentes cuyas operaciones sean efectuadas con máquinas de azar automáticas (comprenden explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar, a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad, por los pagos que el IAFAS efectúe a sus agentes en concepto de comisiones.	0%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la prestación de servicios para la atención de la salud humana	1%
Contribuyentes cuya actividad de mayores ingresos sea la distribución de energía eléctrica y gas	1%

Concesionarias o agencias oficiales de vehículos automotores cero kilómetro	0,50%
-----------------------------------------------------------------------------	-------